

DECRETO 2055/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Sánchez Agesta.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Sánchez Agesta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1972 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Bilbao.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16610, entre las asignaturas «Opcionales válidas para ambas especialidades», donde dice: «Sistema fiscal especial», debe decir: «Sistema Fiscal español».

En la página 16612, entre las asignaturas de la rama de «Economía general», especialidad «Desarrollo y planificación», en el primer curso, figura la de «Estructura y desarrollo» en un total de horas semanales teóricas y prácticas, donde dice: «5-0», debe decir: «2-0».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2656/1972, de 21 de julio, por el que se adjudica el concurso público convocado por Decreto 924/1972, de 24 de marzo, para la construcción y explotación de una planta industrial para la fabricación de sistemas nucleares de generación de vapor.

El Decreto novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciocho de abril, declara de interés preferente, a los efectos señalados en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, al sector fabricante de sistemas nucleares de generación de vapor y de sus componentes, fija el objetivo principal a alcanzar y establece las bases para tener acceso a los beneficios que tal declaración comprende, al tiempo que, para evitar la fragmentación de resultados y consiguiente dispersión de esfuerzos ante una demanda rígida de dichos sistemas nucleares, convoca un concurso público para el establecimiento de una planta industrial productora de los mismos. Al citado concurso se ha presentado una propuesta suscrita conjuntamente por «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.»; «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»; «Mecánica de la Peña, S. A.» y «Stein et Roubaix Española, S. A.», que se comprometen a constituir una nueva Sociedad Anónima para la construcción y explotación de la nueva planta industrial, en caso de resultar adjudicataria, con sujeción a las condiciones técnicas, financieras, económicas, sociales y de mercado del concurso. Dicha propuesta ha sido estudiada por la Comisión designada en el artículo duodécimo del Decreto novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo, habiendo constado con el asesoramiento de un representante de la Junta de Energía Nuclear. La Comisión, a la vista de los criterios de valoración y selección determinados por el citado Decreto, considera la propuesta adecuada al fin que se pretende, emitiendo informe favorable a la adjudicación del concurso a la Sociedad, a constituir, formada por las Empresas a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica a la Sociedad a constituir, según la propuesta presentada por «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.»; «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima»; «Mecánica de la Peña, S. A.» y «Stein et Roubaix Española, S. A.», la construcción y explotación de una planta industrial para la fabricación de sistemas nucleares de generación de vapor y de sus componentes, a que se refiere el concurso convocado por el Decreto novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo, y con es-

tricta sujeción a las condiciones generales y particulares establecidas en el citado Decreto y las específicas contenidas en la presente disposición.

Artículo segundo.—Los Estatutos de la Sociedad en proyecto adjudicataria deberán ajustarse al cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases del concurso, haciendo constar que la participación extranjera en el capital social no podrá exceder del treinta por ciento, debiendo ser sometidos a aprobación del Ministerio de Industria en el plazo máximo de tres meses.

Artículo tercero.—Los desembolsos del capital social y de sus posibles ampliaciones serán efectuados de modo que en tanto en cuanto la Empresa goce de los beneficios establecidos en el Decreto novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo, se cumpla lo preceptuado en el artículo quinto del citado Decreto.

Artículo cuarto.—La planta industrial estará localizada en la bahía de Santander, de acuerdo con uno de los emplazamientos seleccionados en la propuesta. Su construcción se llevará a cabo en dos fases, debiendo finalizar la primera en mil novecientos setenta y seis y la segunda en mil novecientos ochenta. Dichas fases vendrán definidas por la capacidad de producción anual de la planta, que deberá ser de dos sistemas nucleares de generación de vapor de hasta mil doscientos MWe, en la primera y de cuatro sistemas de la misma potencia unitaria en la segunda.

Se entenderá que se satisface dicha capacidad de producción de sistemas nucleares de generación de vapor si se está en condiciones de fabricar con los porcentajes de nacionalización establecidos en el artículo tercero del Decreto de convocatoria del concurso, al menos, los componentes siguientes: vasijas de reactor, con sus partes internas; generadores de vapor y presionadores, en caso de que el sistema nuclear lo exigiera; y asimismo tubería del circuito primario.

La Entidad adjudicataria deberá haber realizado una inversión mínima en inmovilización fija de mil quinientos millones de pesetas en mil novecientos setenta y seis.

Artículo quinto.—La Entidad adjudicataria deberá presentar el proyecto definitivo de la planta en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en el plazo de tres meses a partir de la presente adjudicación.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con la tecnología disponible, debiendo incluir entre otros aspectos técnicos una información detallada sobre la organización de la planta en su triple aspecto de fabricación, seguro de calidad y oficina técnica, con definición de los puestos de trabajo.

Artículo sexto.—La planta deberá disponer de una oficina técnica capaz en mil novecientos ochenta de realizar los proyectos completos de los componentes indicados en el artículo cuarto.

Artículo séptimo.—Dada la excepcional importancia económica y social de la planta de fabricación de sistemas nucleares de generación de vapor que está debidamente recogida en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se otorgan los beneficios siguientes a la Entidad adjudicataria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, referente a industrias de interés preferente, así como el Decreto dos mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, sobre adaptación del sistema de exenciones fiscales a la Ley de Reforma Tributaria.

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de la industria e imposición de servidumbres de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía, canalizaciones de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se tramitará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, llevando implícitas las declaraciones de utilidad pública y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y conforme establece el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Dos. Reducción del noventa y cinco por ciento de los siguientes impuestos:

a) Del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo sesenta y seis, número tercero, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

b) De los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) De la cuota de la Licencia Fiscal durante el período de instalación.